

Firmado en noviembre 1963

Ente efecto en 1964

C O N V E N I O D E C O N C E S I O N

D E

E M P R E S A

PACTOS Y CONDICIONES

PLAZO Y VIGENCIA

PRIMERO.- La concesión actual de la Empresa de funciones será por el término de dos años, de primero de Junio de 1964 a treinta y uno de mayo de 1966, y dos voluntarios para ambas partes contratantes igualmente de primero de Junio a treinta y uno de mayo de cada año. Al término de los dos años de duración forzosa así como del primer año voluntario, la parte que quisiera rescindir el contrato, deberá avisar por escrito antes del dia primero de enero de cada uno de dichos dos años fijados como voluntarios. Los acuerdos de prórroga o de rescisión podrán ser tomados por la Junta de Gobierno por mientras no se altere ninguna de las condiciones del contrato pues en caso contrario, deberá someterse a la aprobación de la Junta general de señores accionistas.

LOCALES

SEGUNDO.- Los locales que podrá utilizar el Empresario son: la Sala de Espectáculos con sus dependencias; el Vestíbulo y el Salón de Descanso durante las horas de función; el taller de pintura, siempre que sea de necesidad por parte de la Empresa y le conceda autorización especial la Junta de Gobierno; despacho, almacén atrezzo, armería, etc; locales de archivo y depósito de papeles.

Quedan expresamente exceptuados de esta concesión, la sala en que está instalada la Secretaría, Archivo y Sala de

Juntas; el cuarto que ocupa el Cuerpo Médico; los locales de la platea y demás pisos destinados a guardarropía y a los em pleados y acomodadores; los locales de los pisos cuarto y -- quinto destinados a café; el café-bar del sótano con sus dependencias y las mesas e instalaciones para la venta de pe-- riódicos, libros o análogos, flores o dulcería; como así mismo los almacenes de decorado, efectos escénicos, instrumen-- tos musicales y los almacenes y talleres afectos a los servi-- cios de la Sociedad.

El piso del Administrador, que deberá tener para sí y de más familiares y servicio que en ^{el} mismo habiten, siempre fran-- ca entrada, lo propio que las demás personas que la Junta de Gobierno autorice.

Tendrá asimismo franca entrada en el Teatro, en todo mo-- mento, el personal de Secretaría y los empleados permanentes de la Sociedad.

TERCERO.- La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, conser-- vará a todos los efectos legales, la posesión de los locales y demás cosas que utilice el Empresario para los fines de es-- ta concesión, facilitando a este el uso de los mismos, mien-- tras cumpla fielmente las condiciones de este contrato.

Para el uso de los locales antes señalados que utilice - el Empresario, no deberá este satisfacer cantidad alguna ba-- jo ningún concepto.

CUARTO.- El Empresario no podrá sin autorización de la Junta de Gobierno, hacer abono colectivo a Sociedad alguna, - ceder a nadie el Teatro, ni ninguna de sus dependencias.

QUINTO.- Se reserva al Sr. Presidente la facultad de expedir permisos para visitar el Teatro.

SEXTO.- La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del Teatro para los objetos y en los términos que expresan los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Sociedad cedentes.

SEPTIMO.- Para el caso de que nuevamente fuesen autorizados los bailes de máscara, o para la celebración de bailes de sociedad o de trajes, la Junta se reserva el derecho de disponer del Teatro, con la condición de que durante las Temporadas teatrales, el ejercicio de este derecho deberá limitarse a la celebración de un máximo de cinco bailes en días no festivos. En este caso la Junta de Gobierno tendrá a su disposición el Teatro desde la terminación de la función del día anterior al que deba celebrarse el baile y hasta las doce del día siguiente a este.

Dicha Junta se hallará facultada para ceder dichos bailes a la Empresa de funciones, o a alguno o varios individuos de la Sociedad o de fuera de ella, pero siempre con su propia intervención, y con los pactos, bases y condiciones que mejor estime en favor de los intereses de la Sociedad.

OCTAVO.- Por lo que se refiere al artículo 47 del Reglamento social, se entenderá que la Junta tiene disponible el Teatro desde ocho días después de terminada cada una de las temporadas acordadas con la Empresa y hasta treinta días naturales antes de principiar aquellas.

NOVENO.- El Empresario no podrá nunca conceder ni subrogar a tercera persona en el carácter jurídico de Empresa, el

Teatro, ni expedir permisos para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actuan en este -- Gran Teatro.

Tampoco podrá disponer que sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado, ni de ninguna de sus dependencias, sin permiso especial de la Junta de Gobierno.

El Empresario no podrá autorizar la distribución de productos de propaganda dentro del local, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

DECIMO.- Podrá la propia Junta disponer del - Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro, en los días y horas en que no se celebre función.

COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE Y RELACIONES

CON LOS COLINDANTES.

UNDECIMO.- El Empresario deberá dejar libre durante todas las funciones a los señores Accionistas, la comunicación con el Círculo y el Teatro por el Salón de Descanso, poniendo un portero, por el cual la Sociedad del expresado Círculo, abonará la retribución correspondiente por función. En igual forma deberá el Empresario conservar las comunicaciones entre el café y el Teatro, poniendo los porteros necesarios, por los que el dueño del café abonará al Empresario la retribución legal correspondiente por función.

Si por virtud de convenio entre la Sociedad Propietaria del Teatro y del Círculo del Liceo se establecieren respecto del particular otras disposiciones, deberá el Empresario atenérse a las mismas en sustitución de las referidas en el anterior párrafo.

El Empresario, en caso de cumplimentarse la Sentencia pendiente, de 3 de enero de mil novecientos diez y seis, referentte a las recíprocas servidumbres con la vecina entidad del -

Círculo del Liceo, no se opondrá a que sea firme tal Sentencia y no reclamará daños ni perjuicios por lo que resulte, - aceptando sus consecuencias.

DUODECIMO.- Para los efectos de las relaciones contratuales con las Entidades que ocupan las fincas colindantes, - queda especialmente convenido, que para mayor eficacia de las mismas, el Empresario subroga especialmente en la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todos los derechos y actuaciones a que venga llamada.

LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y REPARACIONES

DECIMO TERCERO .- El Empresario atenderá a la limpieza total del palco escénico y sus dependencias y a la reparación, conservación y recomposición de las cosas locales cuyo uso y explotación se le cede, recomponiendo inmediatamente todo desperfecto que en ellos se produzca. Toda obra que haya de efectuar el Empresario en los locales del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto de la Junta y previa autorización de esta.

Atenderá también a la limpieza del resto del Teatro mediante los empleados permanentes de la Sociedad que pasan a su cargo durante las Temporadas Teatrales en la forma que se especificará mas adelante, y con la brigada externa que cuida de la limpieza de los suelos para cada representación, la cual si bien corre a cargo del Empresario, la Junta se reserva la forma de contratar y disponer de dicho servicio, para asegurar la eficiencia del mismo.

Al comenzar los ensayos del coro y en la sala de los --

mismos deberá tener una mujer para la limpieza de las dependencias utilizadas; y al dar principio los ensayos de orquesta serán dos mujeres las que cuiden de tales servicios, las que quedarán incorporadas como auxiliares de los barrenderos para la limpieza del escenario y dependencias durante las -- Temporadas Teatrales.

Todos los trabajos especialmente los de limpieza que ejecuten en el escenario los maquinistas o barrenderos, se harán con el telón metálico corrido abajo.

DECIMO CUARTO.- Correrán a cargo del Empresario durante las Temporadas Teatrales, todos los gastos que ocasionen los servicios de: teléfono, agua, electricidad, fuerza, ascensor, -- ventilación, calefacción, extractores, telón metálico y cortina; así lo referente al consumo que produzcan, como los de -- conservación y reparación que sean precisos para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que las del personal encargado de dichos servicios.

DECIMO QUINTO.- El teléfono instalado en los locales de la Administración del Empresario correrá en todo tiempo a cargo único y exclusivo del mismo, siendo por el contrario a cargo de la Sociedad el instalado en Secretaría.

ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION

DECIMO SEXTO.- Deberá el Empresario en los días de función iluminar a sus expensas y convenientemente, a juicio del señor Presidente, el Teatro, el Salón de Descanso y sus anexos, los corredores y el vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia.

DECIMO SEPTIMO.- El Empresario viene asimismo obligado a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministran el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda a cargo del Empresario además, el gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de la calefacción, siempre que sea necesario para conservar en la Sala de Espectáculos una temperatura mínima de veintidos grados en la platea. Corre también a cargo del Empresario, todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de los barales, erces, batería, supletorios, paellas y focos o proyectores del escenario y las de todas las dependencias del Teatro, Sala de Espectáculos, Salón de Descanso, Vestíbulo, escaleras y pasillos, incluso los indicadores de salida y de seguridad, así como también la de las lámparas electrónicas (Tyratrones) instaladas en los armarios correspondientes ; la conservación del material de las instalaciones de ventilación y calefacción vendrá tambien a cargo de la Empresa lo propio que los gastos que ocasione la retirada del Teatro del cisco que la mencionada calefacción produzca.

El material eléctrico móvil necesario para los efectos escénicos y demás atenciones del escenario, correrá a cargo del Empresario y deberá reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Reglamento de Policía de Espectáculos y disposiciones de la Delegación de Industria.

DECIMO OCTAVO.- La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permitan dichas instalaciones, corriendo los gastos de combustible, fluido y personal a cargo del Em presario.

DECIMO NOVENO.- El Empresario tiene el derecho de percibir directamente de los señores abonados a palco y de los accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las "bañeras", el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente, y calculando el consumo a razón de cuatro horas - por función y con arreglo a la tarifa de la Compañía suministradora.

Si quince días después de terminado el año teatral o de rescindido este contrato, el Empresario no ha reclamado a los señores abonados o accionistas el importe de la electricidad consumida perderá todo derecho de hacerlo en lo sucesivo.

VIGESIMO.- Además de los aparatos para la iluminación del Teatro, el Empresario durante las funciones, deberá tener encendidas las luces y señales conforme lo prescrito en el Vi gente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la Autoridad gubernativa.

VIGESIMO PRIMERO.- Viene a cargo del Empresario la iluminación y adorno del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del señor Presidente -- corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Auto

ridad o de alguna representación importante de la ciudad.

LOCALIDADES

VIGESIMO SEGUNDO.- Podrá utilizar el Empresario todas las localidades de la Sala de Espectáculos, excepto las pertenecientes a los señores Accionistas y a la Junta de Gobierno (cuatro butacas de anfiteatro, fila 2^a, nº 42 y fila 3^a, números 13, 14, y 36, y el palco de platea número 28), de las que a su tiempo se le dará la consiguiente relación. Correrá a cargo del Empresario la obligación de facilitar las localidades con sus entradas que hayan de ocupar los facultativos del Teatro y -- las que a tenor de las disposiciones vigentes deben ponerse a disposición de las Autoridades. Para el Cuerpo Médico reserverá precisamente las butacas de platea señaladas con los números 31, 32 y 33 de la primera fila.

También deberá facilitar la entrada en el Teatro y sus dependencias, incluso durante las representaciones, a las inspecciones de las Sociedades de Seguros, Arquitecto y demás facultativos de la Sociedad, y en general a cuantas personas ligadas con los servicios y atenciones de la Sociedad, estime oportuno autorizar la Junta de Gobierno para su mejor régimen y debida vida de relación.

VIGESIMO TERCERO .- La Junta de Gobierno se reserva el derecho de admisión de los concurrentes al Teatro, facultad que igualmente podrá ejercer la Empresa y que deberá consignar en los carteles, programas y taquillaje para debido conocimiento del público.

VIGESIMO CUARTO. - El Empresario fijará el precio de las localidades que se expenderán en taquilla, el cual en ningún caso podrá ser inferior al consignado en sus análogas en el programa de Temporada, para sus nuevos abonados a diario.

VIGESIMO QUINTO. - Tanto los precios de abono como de taquilla, deberán merecer la aprobación de la Junta de Gobierno a cuyo efecto el Empresario quince días antes de abrir el abono remitirá a aquella una relación de los mismos, y de los máximos y mínimos que habrán de regir en taquilla para toda clase de localidades.

VIGESIMO SEXTO. - Para facilitar la función que la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura artística que como fin esencial esta Sociedad viene persiguiendo en su dilatada historia, serán entregadas echo localidades correspondientes a los sillones de platea que elegirá el señor Presidente, por cada Temporada Teatral, con destino a los señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el señor Presidente.

A los efectos de evitar duplicidad de pases, se entregará al Empresario una nota con los nombres de los señores Críticos Musicales a quienes el señor Presidente haya cedido los referidos pases recibidos de la Empresa, en el bien entendido, que estos pases solo podrán disfrutarlos aquellos Críticos, a cuyo nombre vayan extendidos y que actúen como tales en los diarios o periódicos.

VIGESIMO SEPTIMO. - Los cuatro sillones de anfiteatro y el palco de platea número veintiocho, pertenecen a la Junta de Gobierno

según antes se ha relacionado. Esta podrá disponer libremente de dichas localidades en la forma que estime conveniente, incluso convirtiéndolas reglamentariamente en propiedad particular con el consiguiente aumento en el número de acciones, o bien cediéndolas al Empresario para su explotación por Temporadas, en cual caso vendrá este obligado a satisfacer a la Sociedad el precio consignado para sus análogas en abono diario (para nuevos abonados), con un treinta por ciento de rebaja sobre el mismo. Si la cesión fuese únicamente por funciones aisladas, el referido descuento se aplicará sobre el precio asignado en dicho día a la localidad.

VIGESIMO OCTAVO. - La Empresa deberá permitir la entrada al Teatro en los días de función, a las Autoridades y sus delegados y agentes, según corresponda a tenor de las disposiciones que rijan sobre Teatros. Facilitará igualmente la entrada a platea al Maestro Director de las Cátedras del Conservatorio del Liceo y al cuarto piso a diez alumnos de dicho Conservatorio, designados por el señor Presidente de esa Entidad, cuyas entradas el Empresario entregará por mediación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Permitirá también la entrada a los facultativos, dependientes y operarios de la Junta de Gobierno y a los de los concesionarios de los servicios especiales que esta tenga arrendados, y por último vendrá obligado a facilitar los pases de entradas a las personas que en interés de la Sociedad el señor Presidente considere oportuno designar. Todos los pases correspondientes, deberán ser entregados por mediación del señor Presidente.

VIGESIMO NOVENO .- Siempre que la Sociedad crea conveniente aumentar el número de sus acciones, salvo siempre lo determinado para las localidades a que se refiere el pacto veintisiete anterior, lo comunicará al Empresario, quien no podrá obstaculizar el acuerdo que en este sentido tome la Junta general, ni podrá exigir otra compensación que la que resulte del precio asignado por abono a la localidad o localidades - que en virtud de tal acuerdo se le detraigan del aforo actual del Teatro.

En el caso de que tal acuerdo se tomara durante el transcurso de una cualquiera de las Temporadas a desarrollar durante el año teatral y siempre que la localidad o localidades estuvieren cedidas en abono, no empezará a regir lo convenido - en el párrafo anterior, hasta la Temporada próxima.

RELACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Y LA EMPRESA CON REFERENCIA

A LAS LOCALIDADES DE PROPIEDAD

TRIGESIMO.- La Junta de Gobierno facilitará a la Empresa ~~mism~~ una relación de los palcos y localidades de propiedad de los señores accionistas al objeto de que la misma pueda entregar a la Secretaría el taquillaje correspondiente a todas las funciones de cada Temporada en un plazo no inferior a treinta días antes de dar comienzo a la misma.

La obligación de entrega del taquillaje por parte del Empresario en cuanto a localidades y palcos, estos últimos con sus entradas correspondientes para cada Temporada, en cuanto a su número total, se ajustará a lo que previene y se determina

na en el articulo sexagésimo quinto del Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad.

No obstante, por parte de la Empresa se añadirán dos entradas más de las determinadas en dicho articulo sexagésimo quinto del Reglamento correspondientes a cada uno de los palcos números 12 y 13 del segundo piso.

Además deberá entregar asimismo el total taquillaje de - cada Temporada, correspondiente al palco número 28 de platea y de las butacas de anfiteatro, fila segunda número 42 y fila tercera números 13,14 y 36, propiedad de la Sociedad, y a que se ha hecho referencia en el pacto vigésimo segundo.

TRIGESIMO PRIMERO. - Todos los gastos de taquillaje correspondiente a las localidades propiedad de la Sociedad y señores Accionistas, serán de única y exclusiva cuenta de la Empresa, lo propio que el resto de taquillaje.

TRIGESIMO SEGUNDO. - El Empresario viene obligado a facilitar a los señores Propietarios de los palcos de tercer piso que lo soliciten, abonos de entrada a diario en número no superior a cinco cada uno, con una rebaja de un diez por ciento, sobre los que de igual categoría expenda a sus abonados.

TRIGESIMO TERCERO. - El Empresario se obliga a adquirir de todos los señores Propietarios que no deseen asistir a todas las funciones de cada Temporada, o a la mitad de aquellas -turno-
par o impar- sus respectivas localidades y entradas satisfaciendo a los señores Accionistas cedentes una cantidad equivalente a la subvención con impuestos y recargos que por las mismas les correspondiere pagar, pero el pago del precio o cantidad -

no se hará efectivo en el acto, si no que se entregará al cedente una nota-relación de las localidades adquiridas y precios convenidos, la cual deberá el cedente presentar en Secretaría para que esta la relacione a los efectos de las respectivas liquidaciones con el concesionario y el cedente, las cuales se llevarán a término dentro de las dos últimas semanas de cada Temporada.

Estas cesiones podrán hacerse desde la fecha en que los señores Accionistas reciban sus respectivas entradas hasta ochodías antes de dar comienzo las Temporadas.

ESCALARIO, TELON METALICO, DECORADO

Y SU DESMONTAJE

TRIGESIMO CUARTO.- Correrá a cargo del Empresario la restauración de los desperfectos que el uso o actos culpables o negligentes de aquél produzcan en las decoraciones del Teatro. Si el Empresario se resistiere al cumplimiento de esta obligación, la Junta dispondrá que se ejecute a sus costas, descontando el importe del gasto de la subvención que haya de percibir o de la suma que tenga constituida en garantía.

TRIGESIMO QUINTO.- Las mejoras que el Empresario haga en las decoraciones del Teatro, quedarán de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. Quedarán también de propiedad de ésta, las decoraciones que el Empresario haga construir para las obras que se representen durante el tiempo de su compromiso, lo propio que toda la madera necesaria para el montaje de todos los decorados que se presenten, sin abono en

ambos casos de indemnización alguna por parte de la Sociedad.

TRIGESIMO SEXTO.- Al final de la Temporada, se levantará un acta de las decoraciones y mejoras hechas por el Empresario, con la consiguiente cesión de éstas a la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo.

TRICESIMO SEPTIMO.- Las decoraciones que el Empresario encargue ejecutar para toda clase de obras deberá merecer la aprobación de la Junta de Gobierno, a cual efecto presentará a la misma los correspondientes bocetos con especificación del artista escenógrafo que deberá interpretarlos. Los bocetos de referencia quedarán de propiedad de la Sociedad.

TRIGESIMO OCTAVO.- El Empresario procurará evitar la repetición de los mismos decorados en las diferentes óperas a representar en una Temporada, viniendo obligado a aceptar las indicaciones que en este sentido le haga la Junta de Gobierno.

TRIGESIMO NOVENO.- El Empresario no podrá durante el período de vigencia de la presente concesión, extraer del Teatro o de sus almacenes decorados o efectos de clase alguna, para destinarlos a festivales que se celebren fuera del mismo, incluso en decorados nuevos que habiendo sido exhibidos en este Gran Teatro, no haya sido aún formalizada el acta de su entrega.

CUADRAGESIMO.- El señor Presidente podrá prohibir la introducción y uso en el Teatro de objetos, materias o substancias que a su juicio ofrezcan peligro.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Empresario podrá utilizar el decorado de propiedad del Teatro, que se halle en buen estado de conservación, y cuyas condiciones artísticas correspondan al --

carácter y época de la ópera a que intente aplicarse, para todas las funciones y espectáculos que se den en el Teatro.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- No podrá el Empresario alterar las decoraciones propiedad de la Sociedad ni pieza alguna que forme parte de ellas, sin permiso escrito del señor Presidente. -- Tampoco podrá hacer modificaciones en el palco escénico sin autorización de la Junta de Gobierno.

CUADRAGESIMO TERCERO.- La Junta de Gobierno hará reconocer -- cuando lo estime conveniente por el Jefe de Maquinaria, todas las cuerdas y cables de los telones, incluso el telón cortina y el metálico; las de las bambalinas , las de los erces, y de todo objeto suspendido del techo o telar. Correrán a cargo del Empresario los gastos de este reconocimiento, el importe de las cuerdas y cables que hayan de sustituirse y el de su colocación, descontándosele el importe de estos gastos, si no los hiciere efectivos, de la subvención correspondiente o demás suma que tenga en garantía si no quedare liquidación pendiente.

CUADRAGESIMO CUARTO.- El Empresario queda obligado a que todas las noches al terminar la función, se baje el telón metálico del Palco Escénico, y a no levantarla hasta la hora de ensayo o función del dia siguiente. Igual disposición regirá para los ensayos.

CUADRAGESIMO QUINTO.- Asimismo viene obligado el Empresario al terminar la función o ensayo, a dejar expedito el Palco Escénico, en el que no podrán permanecer colocadas las decoraciones y elementos decorativos o de otra clase que hayan ser-

vido para la función o ensayo, debiéndose subir hasta tope los telones y rompimientos, y dejar adosados a las paredes los elementos embarillados. No será permitido ni durante las representaciones ni en los ensayos el uso de velas o cualquier elemento de encendido por fuego que serán substituidos por elementos eléctricos.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior el Empresario deberá cumplir en todo momento, con referencia a este particular, lo que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos.

CUADRAGESIMO SEXTO.- El Empresario no vendrá obligado a permitir la entrada en el Palco Escénico durante las horas de función a mas personas de las que formen la Junta de Gobierno, al Administrador, o aquellas que tengan especial permiso del señor Presidente.

CARTELES E IMPRESOS

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Empresario deberá recabar, además de las autorizaciones legales correspondientes, la de la Junta de Gobierno para la redacción y formato de los carteles y demás impresos y avisos que publique. De estos deberá enviar dos ejemplares al señor Presidente y otros dos al Vocal de turno.

En todos los anuncios el Empresario deberá tener en cuenta la severa sobriedad que en este punto guardan los Teatros de la categoría del Liceo.

Para la debida seriedad ante el público, el Empresario no podrá insertar con antelación a las Temporadas anunciadas no-

tas o programas que no hayan merecido la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Tampoco el Empresario, por su parte, podrá dirigirse - por carteles o comunicaciones individuales, directamente a los señores Propietarios de localidades, debiéndolo verificar siempre por mediación de la Junta de Gobierno, la que se reserva el derecho de autorizar su curso.

El Empresario no podrá fijar carteles ni avisos fuera de las carteleras o cuadros correspondientes, tanto en el interior como en el exterior del Teatro. Tampoco podrá insertar anuncios en los taquillajes.

ENSAYOS

CUADRAGESIMO OCTAVO.- El Empresario viene obligado a dar un ensayo general, cuando menos de cada una de las óperas a representar durante las Temporadas, cual ensayo general se verificará con el decorado apropiado y prueba de luces correspondiente.

CUADRAGESIMO NOVENO.- Podrán únicamente presenciar los ensayos, los individuos de la Junta de Gobierno, el Administrador de la Sociedad y demás personas que tengan la debida autorización del señor Presidente o del Empresario, quedando expresamente prohibido permanecer en las butacas de la Sala de Especiales, el personal ocupado en los ensayos, aún dentro de los descansos naturales del mismo. En todo caso, las personas que con autorización asistan a los ensayos, deberán ocupar precisamente las filas de butacas que al efecto se destinen, quedando sometidas a las disposiciones para estos casos

emanadas de la Presidencia.

Aun durante dichas horas y en cualquier dependencia del edificio, el Empresario vendrá obligado a facilitar la entrada y visita a las personas que en interés de la Sociedad, el señor Presidente considere oportuno designar.

El Empresario no podrá destinar para ensayos otros locales que los habilitados a tal efecto.

TEMPORADAS TEatrales Y SUS SUBVENCIONES

QUINCUAGESIMO.-

El Empresario deberá solicitar y correrán a su cargo, los permisos correspondientes de las Autoridades Gubernativas para la iniciación de todas las Temporadas, así como para todos los actos especiales que se celebren en el Teatro a petición del mismo.

Correrán asimismo a cargo del Empresario los honorarios que se devenguen por la certificación a librarse por el Arquitecto de la Sociedad, relativa al estado del Teatro, indispensable para acompañar a la solicitud de inauguración de la Temporada, lo propio que los gastos que se causen por la ignifugación, certificado de la Delegación de Industria referente al estado de la instalación eléctrica, el de higiene, extintores y todas cuantas otras certificaciones se exijan por las Autoridades competentes, para la iniciación y desarrollo de las Temporadas Teatrales.

QUINCUAGESIMO PRIMERO.-

El Empresario se obliga a dar un mínimo de cincuenta representaciones de ópera durante la Temporada de Invierno; el número de festivales sinfónico-vocales u otras manifestaciones artístico-culturales a celebrar en la-

Temporada de Cuaresma, o en cualquier otro tiempo, dependerá de la cantidad disponible en relación con la subvención para cada uno de ellos, quedando de único y exclusivo criterio de la Junta de Gobierno, determinar o aceptar dicho número y su conveniencia, y en cuanto a "Ballet" o espectáculo similar - para la Temporada de Primavera, el número de representaciones será de un mínimo de diez y ocho. (Señite)

Las representaciones de "Ballet" o espectáculo similar - a celebrar durante la Temporada de Primavera podrán ser subs tituidos por la Empresa por representaciones de ópera, siem pre que esta tenga el carácter de excepcional, bajo la sub vención total acordada para tal clase de espectáculos (Ballets) con un mínimo de diez representaciones. La Junta de Gobierno en su caso podrá aceptar, a su único criterio, tal substitución, teniendo en cuenta la excepcionalidad de tales represen taciones.

La celebración de conciertos o manifestaciones artístico culturales a celebrar durante la Temporada de Cuaresma o en - cualquier otro tiempo, dentro de la anualidad teatral sera' -- potestativa por parte de la Empresa y de la Sociedad, de con formidad con lo prevenido anteriormente, y en cuanto a los -- "Ballets" a celebrar en la Temporada de Primavera, será potes tativo de la Empresa dentro de las posibilidades artísticas - que acepte la Junta de Gobierno de la Sociedad.

☒ Para el caso de que la Empresa proponga la celebración de espectáculos que correspondan a la categoría de este Gran Tee tro y justifique la urgencia del permiso para los mismos, la-

Junta de Gobierno queda facultada para concederlo a reserva de dar cuenta en su dia a la Junta General, siempre y cuando el número de tales funciones extraordinarias no exceda de seis y la subvención sea proporcional a la señalada como global para ballets.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- La fecha de empezar la Temporada de Invierno, queda a elección de la Empresa, pero por parte de la propiedad se podrá exigir su terminación antes de empezar la Cuaresma, y la de Primavera terminará antes del dia primero de junio, salvo alteraciones que merezcan la previa autorización de la Junta de Gobierno.

QUINCUAGESIMO TERCERO.- Si durante la vigencia de la concesión, la Junta General accordare verificar obras de importancia en el Teatre que obligaran a retrasar el comienzo de la Temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo al Empresario, a los debidos efectos, con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral.

QUINCUAGESIMO CUARTO.- El número de funciones subvencionadas, será como máximo por semana, de tres de noche y una de tarde, pudiendo llegar las de noche a cuatro, en la última o penúltima semana de cada temporada, previa autorización de la Junta de Gobierno. Ni aún sin subvención, podrán darse de noche mas de tres funciones por semana, salvo las extraordinarias de Gala, de beneficencia o motivadas por algún otro caso excepcional y mediante siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno.

QUINCUAGESIMO QUINTO/ Las funciones que excedan de los mini

mos antes fijados, deberán disfrutarlas gratuitamente los señores Accionistas, incluso las de Gala, obsequio o beneficencia que acuerde celebrar a estos objetos la Junta de Gobierno.

QUINCUAGESIMO SEXTO.- La subvención global por Temporada ordinaria de ópera será de seis millones de pesetas y la de un millón trescientos mil pesos para los mínimos de las de "ballet", opereta, conciertos o similares, comprometiéndose y obligándose el Empresario a no pedir en ningún caso aumento de subvención por todo el tiempo -
forzosa
de duración/o vigencia de este contrato.

El Empresario podrá proponer la celebración de ciclos de festivales sinfónico-vocales u otras manifestaciones artísticas culturales dentro de la Temporada de Cuaresma - o bien en otra época, dentro del año teatral, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos -- dignos de la categoría del Teatro, y la subvención para tales espectáculos sea tomado de común acuerdo con la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno de la Sociedad está facultada para distribuir en ciclos de festivales sinfónico-vocales - u otras manifestaciones artístico-culturales, hasta la cantidad máxima de TRESCIENTAS MIL PESETAS para cada año teatral. Para el ejercicio de esta facultad y subvención que se pida por la Empresa, ésta deberá solicitar con la antelación suficiente el permiso expreso de la Junta de Gobierno, para que ésta en su caso pueda aprobar, si lo considera

conveniente, el festival sinfonico-vocal o manifestación artístico-cultural, en relación con la subvención solicitada para cada una de las referidas manifestaciones artísticas.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. - Las funciones, tanto de ópera como de otra clase, deben corresponder a la importancia y categoría de este Gran Teatro y a la cultura de la ciudad.

La Junta de Gobierno podrá prohibir las funciones que por carencia de facultades en los artistas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario, decorado o atrezzo o por cualquier otra circunstancia, estime que no reúnen los indicados requisitos.

QUINCUAGESIMO OCTAVO. - Las subvenciones que se acuerden, se satisfarán a la Empresa por semanas vencidas y por el número de funciones que se hayan dado durante la misma, a cuyo efecto se determinará la cantidad que corresponda con arreglo a la subvención global, entendiéndose que las liquidaciones entre la Junta y el Empresario, se verificarán el lunes siguiente de la semana que correspondan, previa la justificación de hallarse al corriente de pago de todas las contribuciones, impuestos y arbitrios que se mencionan en los pactos de este contrato.

FUNCIONES DE GALA

QUINCUAGESIMO NOVENO. - La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer del palco central del primer piso en todas las funciones de Gala o que en honor u obsequio se celebren en el Teatro.

En armonía con la facultad de reservarse la Junta el dere

cho de admisión al Teatro y dado el carácter también de la Entidad propietaria del mismo, queda entendido que toda función de Gala en honor u obsequio de personalidades, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno haciendo constar en estos casos que es la Sociedad la que ofrece - la fiesta, cualquiera que sean las condiciones económicas -- que en cada caso se estipulen y rijan para su celebración.

Si visitasen esta ciudad Jefes de Estado, durante su permanencia en ella, quedarán a disposición de la Junta de Gobierno, el palco central del primer piso, y los sillones de anfiteatro situados enfrente de aquel. A los señores Accionistas que por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa destinarles otras en la platea o en el mismo anfiteatro.

Para las mencionadas funciones, los señores Accionistas propietarios de palcos, disfrutarán igualmente del número de entradas establecido en el artículo sexagésimo quinto del Reglamento Social.

LISTA DE TEMPORADA

SEXAGESIMO.- El Empresario presentará a la Junta de Gobierno, un mes antes de anunciarlo al público, el repertorio de óperas de la Temporada y la lista de los artistas de la Compañía, con expresión del compromiso de todos y cada uno de ellos respecto de las óperas en que actúen, días y duración de sus contratos. Sin previa autorización de la Junta de Gobierno no podrá suprimir o adicionar artistas u óperas a las consignadas en la relación antes mencionada.

SEXAGESIMO PRIMERO.- El Empresario al confeccionar el repertorio de óperas de la Temporada y la lista de los artistas de la Compañía, procurará que las obras sean cantadas en lo posible en su idioma original, quedando terminantemente prohibido que en una misma ópera los artistas se produzcan en diversos idiomas, a menos de acceder a ello la Junta de Gobierno, previa petición en cada caso por parte del Empresario fundamentando las causas que lo motiven.

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo consignado en el pacto Sexagésimo, en la parte referente a funciones de ópera, el Empresario deberá tener siempre cuando menos, una Compañía completa de artistas de primisimo cartello, reconocidos como tales, o que hayan dado pruebas de poseer las debidas condiciones artísticas; un Maestro Director de reputación manifiesta y todas las primeras y segundas partes y com primarios necesarios para la representación de las obras.

Tendrá asimismo disponible para las óperas en que sea necesario: a) un numeroso Cuerpo de Baile no inferior a veinticuatro, con un Maestro y la primera o primeras parejas que exijan las obras o espectáculos que se pongan en escena; b) masas corales excelentes en calidad y número suficiente, que no podrá ser inferior a cuarenta los hombres y treinta las mujeres. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de protestar cualquier artista de la Compañía, con inclusión de los que compongan las masas corales, orquesta y baile, siempre que a su juicio, no reunan las condiciones necesarias, y tambien la-

facultad de impedir el debut de los que no hayan trabajado en teatros de igual categoría, o que según el resultado de los ensayos, se evidencie que carece de las debidas condiciones artísticas.

SEXAGESIMO TERCERO.- No podrá el Empresario durante el desarrollo de las Temporadas, substituir artistas de primisimo cartello por segundas partes o comprimarios, sean cuales fueren las causas que impidiesen la actuación de aquellos, incluso en el caso de ser protestados por la Junta de Gobierno.

SEXAGESIMO CUARTO.- Al presentar el Empresario el plan de la Temporada y el nombre de los artistas a desarrollarlo en cumplimiento de lo convenido en el pacto Sexagésimo, la Junta de Gobierno se reserva la facultad de rechazar los artistas que a su juicio, por no resultar acreditada su personalidad artística con su actuación en los primeros Coliseos de Ópera de Europa o América, no puedan ser considerados como de primisimo cartello. En este caso el Empresario viene obligado a la substitución de dichos artistas por otros que reunan las condiciones mencionadas. Caso de que el Empresario no pueda verificar dichas substituciones dentro del plazo de ocho días antes del fijado para anunciar al público el repertorio y lista de los artistas de la Compañía que se determina en dicho pacto Sexagésimo, la Junta de Gobierno se reserva la facultad de dar por rescindido totalmente el contrato, con el correspondiente cierre del Teatro y sin indemnización de clase alguna.

SEXAGESIMO QUINTO.- La Sociedad queda indemne de toda res-

ponsabilidad por razón de cuantas reclamaciones se puedan formular por artistas contratados por el Empresario y rechazados por la Junta de Gobierno, por no reunir a juicio único y exclusivo de esta última las condiciones exigidas en los pactos anteriores para su actuación en este Gran Teatro.

SEXAGESIMO SEXTO.- La Junta de Gobierno se reserva la facultad de proponer al Empresario, la contratación o debut de Profesores o artistas que hayan cursado sus estudios en el Conservatorio del Liceo, mereciendo al final de los mismos, medalla de oro, previa ratificación de su actitud en una audición ante la Junta y el Empresario, siempre que éste no justifique en forma fehaciente ser ello perjudicial para sus intereses.

CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS

SEXAGESIMO SEPTIMO.- Cuando por algún accidente imprevisto, deba cambiarse o suspenderse la función anunciada o substituirse alguno de los artistas, el Empresario además de dar aviso a la Autoridad, lo participará también al Sr. Presidente así como al Vocal de turno, expresando por escrito la causa que haya motivado el cambio o suspensión. Si el acuerdo de cambio o suspensión tuviere lugar con anterioridad al dia de la actuación o representación hasta momentos antes de abrirse las puertas del Teatro, el Empresario cuidará de ponerlo en conocimiento del público lo mas rápidamente posible por cuales medios estén a su alcance, cumpliendo con ello el Reglamento de Policía de Espectáculos. Si dicho cambio o suspensión

tuviere lugar una vez abiertas las puertas del Teatro, así como cualquiera otra novedad que ocurra durante las representaciones, será anunciado al público por persona que se presentará en el palco escénico vistiendo traje negro expresándose en los términos que correspondan a la consideración y respeto que al público son debidos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Espectáculos.

ESTRENOS Y REPOSICIONES

SEXAGESIMO OCTAVO.- El Empresario deberá estrenar durante la Temporada de Invierno de cada uno de los años teatrales, - cuando menos, una ópera extranjera no representada en el Liceo, con el aparato y lujo que exige la categoría del Teatro; así como la reposición de otras dos óperas que desde años no se hayan representado en el Teatro, siempre salvo circunstancias especiales a considerar exclusivamente por la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de la obligación impuesta en el anterior párrafo, el Empresario deberá incluir en el repertorio de la Temporada de Invierno de cada año el estreno o la reposición de una obra, cuando menos, de autor español.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, la Junta de Gobierno podrá presentar al Empresario y este vendrá obligado a su aceptación, - una terna de óperas no representadas en este Gran Teatro, - para que elija una de ellas para estrenar durante la Temporada.

Asimismo podrá proponer la reproducción o reposición de cuatro óperas, de las cuales deberá representar dos.

Si la Junta de Gobierno hace uso de esta facultad, lo pondrá en conocimiento de la Empresa dentro de los treinta-días siguientes a la terminación de la Temporada de Invierno, para su efectividad en la Temporada próxima.

El uso de esta facultad por parte de la Junta de Gobierno durante la primera Temporada de Invierno de concesión de este Gran Teatro, deberá ser notificada a la Empresa dentro de los quinientos días siguientes a la firma de este contrato.

SEXAGESIMO NOVENO.- Las funciones subvencionadas habrán de consistir en la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

A).- Las funciones en las que se represente una obra - de dos actos, pues en este caso, la Empresa podrá completar - el programa con uno o mas actos de otra ópera.

B).- Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.

La representación de las obras se entenderá completa a - pesar de los cortes que autorice el Maestro Director.

CONCESSION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA

Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

AL TERMINARLA

SEPTUAGESIMO.- El Empresario podrá disponer del escenario y de las dependencias necesarias del Teatro para los ensayos y trabajos preparatorios, un mes antes del día señalado para dar principio a cada Temporada.

A los ocho días de terminada cada Temporada Teatral, el Empresario dejará el Teatro a disposición de la Junta de Gobierno, completamente limpio, libre y desembarazado el palco escénico y demás locales, incluso telares y fosos y colocadas las decoraciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Empresa no cumpliera esta obligación, lo efectuará por su cuenta la Junta, cargándose y descontándole el gasto de la cantidad que tenga constituida en garantía.

DIRECTOR DE ESCENA

SEPTUAGESIMO PRIMERO.- El Empresario contratará uno o varios Directores de Escena, que podrá protestar la Junta de Gobierno si no los considera aptos para el desempeño de su cargo.

CESION DE INSTRUMENTOS

Y EFECTOS ESCENICOS

SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- La Junta facilitará al Empresario mediante el oportuno resguardo la batería de campanas tubulares y demás instrumentos musicales que posee, y los aparatos escénicos que figuran en el inventario.

O R Q U E S T A

SEPTUAGESIMO TERCERO.- En las funciones de ópera la orquesta se compondrá cuando menos de setenta y ocho profesores; en las obras Wagnerianas, rusas y otras que lo requieran, la sección de cuerda estará formada con un mínimo de diez y seis primeros violines, catorce segundos, ocho violas, ocho violoncelos y ocho contrabajos. También deberán figurar en la orquesta especialmente en las aludidas obras todos los instru-

mentos exigidos por la partitura, prohibiéndose su substitución por otros diferentes. En las demás funciones que no -- sean representaciones de ópera se procurará el mayor número posible de profesores, que no podrá ser inferior a sesenta y cinco. Deberán dichos profesores reunir a juicio de la Junta de Gobierno, las debidas condiciones para el buen desempeño de su parte.

El Empresario obligará a los citados profesores a vestir smoking durante las representaciones.

El Empresario, en virtud de la obligación asumida por la Sociedad en la Junta general extraordinaria celebrada el dia 10 de octubre de 1958, sin contraer por parte de esta última ninguna obligación ni responsabilidad subsidiaria, vendrá -- obligado a hacerse cargo de la orquesta estable compuesta de un número de componentes que quedarán determinados por un -- anexo a este contrato y bajo el Reglamento de la misma orquesta aprobado por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo de Barcelona el 3 de septiembre de 1958, vigente en la actualidad, excepto en cuanto a la remuneración de los señores profesores que estableció el Decreto de fecha 25 de junio de 1963.

Para el buen régimen del servicio de orquesta, la Empresa deberá designar un representante.

PERSONAL

SEPTUAGESIMO CUARTO.- Los Jefes primero y segundo de maquinaria, los cuatro electricistas, técnicos (calefacción, lampistería, telón metálico, máquina elevadora de la cortina, ventilación, motores fosos, etc. etc.), encargado del servicio del ascensor y cuantos otros empleados tengan el carácter o nombramiento de permanente, durante la preparación, celebración y término de las Temporadas, serán retribuidos por la Empresa y de acuerdo con lo que resulte del libro de salarios de la ----

Sociedad, sin perjuicio de las bonificaciones que por cualquier concepto pueda corresponderles durante la celebración de las Temporadas Teatrales, si bien en todo tiempo dependen directamente de esta.

El personal de Secretaría y los vigilantes nocturnos quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior.

SEPTUAGESIMO QUINTO.- El personal técnico no podrá introducir modificación alguna en ningún elemento de la instalación eléctrica y en especial en los fusibles calibrados que sustituirá en caso de fundirse por otros del mismo calibre que le serán facilitados por la Sociedad, descontándose su importe en la liquidación semanal inmediata, o en su caso de la suma que tenga constituida en garantía.

SEPTUAGESIMO SEXTO.- El Empresario vendrá obligado a tener asegurados de accidentes del trabajo a todo el personal que interviene en el escenario, así como cuantos otros empleados no permanentes desempeñen cualquier otra misión en el Teatro o sus dependencias.

SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- El Empresario queda sujeto con entera salvedad de la Sociedad, al cumplimiento de las disposiciones de la Reglamentación Nacional del Trabajo en los locales de espectáculos, y de cuantas disposiciones se dicten al mismo respecto por las Autoridades correspondientes.

SEPTUAGESIMO OCTAVO.- El Empresario deberá tener constantemente, durante la representación de las funciones, cuatro acomodadores en la plates y dos en cada uno de los demás pisos; cuatro porteros en la entrada principal, dos en el Salón de Descanso;

dos en el cuarto piso, dos en el quinto, uno en la puerta que comunica el cuarto piso con la escalera de Administración, uno en la comunicación del escenario con el corredor de platea, uno en la comunicación de la platea con el café, dos en la puerta del escenario, seis botones bajo la dirección de un encargado para el servicio de coches y puertas de entrada, dos barrenderos para el escenario y demás dependencias, y seis sirvientas para los lavabos de señoras de los pisos bajo, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Todos deberán vestir de uniforme, incluso los taquilleros. Además la Empresa deberá nombrar un jefe encargado de dicho personal. Los porteros y acomodadores calzarán guantes.

La Junta de Gobierno se reserva la facultad de designar el personal que deba cubrir las vacantes que puedan producirse.

La Empresa tiene a su exclusivo y permanente cargo un Oficial administrativo y un ordenanza.

Al comenzar los ensayos de orquesta tendrá un electricista de guardia en las horas señaladas para los mismos.

La retribución de los mencionados empleados correrá a cargo de la Empresa.

SEPTUAGESIMO

NOVENO Los criados y celadores del palco escénico vestirán librea y calzarán guantes.

Los trajes de uniforme de los empleados, serán costeados - por el empresario y confeccionados según modelo o instrucciones que facilite la Junta.

RETRANSMISIONES

OCTOGESIMO.- El Empresario no podrá autorizar la retransmisión por radio, televisión o cualquier otro medio, de óperas, conciertos u otro festival cualquiera, sin expresa autorización de la Junta de Gobierno, la que se reserva disponer en su caso la forma y situación de los aparatos que sean

necesarios y las condiciones de su servicio, así como las económicas que regirán en cada caso.

BENEFICIO CON BANDEJA

OCTOGESIMO PRIMERO.- El Empresario no podrá conceder beneficio poniendo bandeja a la entrada a excepción del que deberá celebrar anualmente, durante la Temporada de Invierno, a favor de los empleados permanentes de la Casa, porteros y acomodadores.

La distribución de lo que se recaude se efectuará por Secretaría, o por personas designadas por la Junta de Gobierno, mediante relación nominal aprobada por el señor Presidente.

PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO

OCTOGESIMO SEGUNDO.- La concesión de la Empresa que se otorga en este contrato, es tanto en razón a las condiciones, como en consideración a la persona del Empresario, por lo que dicha concesión tiene el carácter personalísimo e intransfribile, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa no pudiendo venir obligada a la substitución de tal persona, por motivo ni decisión alguna.

No obstante de lo dispuesto en el párrafo precedente, en caso de fallecimiento o imposibilidad permanente o absoluta de la persona del Empresario durante la celebración de cualquiera de las Temporadas, al único y exclusivo criterio y determinación de la Junta de Gobierno, podrá continuar la Temporada en las mismas condiciones, como subrogada en la persona del Empresario fallecido o imposibilitado, otra persona en la

cual resulten comprendidas las acciones y obligaciones de la extinguida Empresa.

OCTOGESIMO TERCERO.- Caso de que el Empresario en cualquier momento tuviere la calidad de Accionista de la Sociedad, perderá los derechos que como a tal le corresponden en las deliberaciones y votaciones de las Juntas generales, en las que solo podrá usar de la palabra en aquellos casos en que el señor Presidente le invite a ello.

CIERRE DEL TEATRO

OCTOGESIMO CUARTO.- La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro en los siguientes casos:

A).- Si las funciones no fuesen dignas de su importancia, categoría y decoro artístico, a juicio de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Junta general.

B).- Si por cualquier causa no tuviera efecto la Temporada de ópera del año teatral, salvo el caso de fuerza mayor reconocido por la Junta de Gobierno de acuerdo y a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del pacto siguiente.

C).- Si después de empezada la Temporada, el Teatro estuviese sin funcionar durante diez días consecutivos salvo otra causa de fuerza mayor, a tenor de lo preceptuado en el referido segundo párrafo de dicho siguiente pacto.

En dichos casos, así como en el determinado pacto Sexagesimo cuarto quedará rescindido de pleno derecho este contrato, perdiendo la Empresa a favor de la Sociedad la totalidad de la suma constituida en garantía del cumplimiento del mismo, y en

su consecuencia la Junta de Gobierno podrá acordar desde entonces el cierre del Teatro y disponer por tanto del mismo con absoluta libertad.

RESCISION DEL CONTRATO

OCTOGESIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo convenido en el anterior pacto Octogésimo cuarto y demás que quedan estipulados, siempre y cuando por parte del Empresario se cometiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subsanase dentro del término de quinto día contadero desde el en que el Empresario fuere requerido al efecto por escrito, por la Junta de Gobierno, podrá esta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Empresario.

En caso de epidemia, desorden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno las representaciones, se considerará en suspensión todo lo que estas condiciones preceptúan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquellas han cesado.

OCTOGESIMO SEXTO.- Si por efecto de lo convenido en el anterior pacto Octogésimo cuarto o por cualquier otro motivo, llegase el caso de que usando de sus derechos la Junta de Gobierno tuviere que indemnizarse por cualquier concepto haciendo disposición de la cantidad prestada por la Empresa como garantía de su actuación, esta vendrá obligada a responderla dentro del plazo de siete días, con pérdida total de la misma si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo ----

de aquél el presente contrato.

G A R A N T I A

OCTOGESIMO SEPTIMO.- El Empresario vendrá obligado a prestar a la Sociedad del Gran Teatro del Liceo una fianza no inferior a SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, en metálico, valores de reconocida solvencia a juicio de la Junta de Gobierno, o banca ria, la que responderá del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

OCTOGESIMO OCTAVO.- La Junta de Gobierno aplicará, en su caso, por si misma, el importe de la subvención y de la fian za de garantía a la extinción, en cuanto alcance, de las men tadas responsabilidades que el Empresario tal vez contraiga.

OCTOGESIMO NOVENO.- La referida fianza y el importe de la subvención que el Empresario deba percibir, responderán del cumplimiento de las referidas obligaciones, asimismo espe cialmente de la contenida en el pacto Septuagésimo tercero y al resarcimiento a favor de la Sociedad cedente de daños, perjuicios y costas, no pudiendo afectarse a otras responsa bilidades mientras el contrato subsista y hasta después de haber sido finiquitado.

DISPOSICIONES SOBRE TEATROS

NONAGESIMO.- La Empresa concesionaria cumplirá y hará cumplir, bajo su responsabilidad, todas las disposicio nes gubernativas vigentes o que se dicten en lo sucesivo, - sobre espectáculos públicos.

REGIMEN TRIBUTARIO

NONAGESIMO PRIMERO.- Vendrá a cargo del Empresario el pago de la Contribución Industrial, impuesto del Timbre sobre espectáculos públicos, de los arbitrios Provinciales y Municipales é Impuesto de Radicación y en general todo gravamen sobre espectáculos que deba satisfacer con sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten.

NONAGESIMO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno podrá en cualquier momento exigir al Empresario la exhibición de los justificantes del pago de los impuestos, utilidades de los artistas, contribución industrial y cargas sociales y demás a su cargo.

NONAGESIMO TERCERO.- Vendrá asimismo a cargo del Empresario, el pago del arbitrio para la Junta de Protección a la Infancia, Autores, etc, que pese sobre las localidades de Propiedad, así como cualquier otro impuesto o arbitrio que pueda afectarlas en lo sucesivo.

NONAGESIMO CUARTO.- Serán de cargo único y exclusivo del Empresario todos los gastos, derechos é impuestos que se causen por razón de la otorgación de esta escritura, incluso los de una primera copia, debidamente liquidada de Derechos Reales y Timbre, que deberá entregarse a la Junta de Gobierno.

NONAGESIMO QUINTO.- El Empresario no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato fuere dictada sobre teatros ni por el cierre del Teatro o suspensión de función ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor.

NONAGESIMO SEXTO.-

La Sociedad del Gran Teatro del Liceo

y el Empresario, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someterse a la decisión de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONCURSO

- A.- La Sociedad del Gran Teatro del Liceo de Barcelona, prosiguiendo sus objetivos sociales dentro de la tarea de cultura que viene desarrollando desde su fundación con creciente intensidad, abre concurso público para la concesión a una Empresa de funciones, que respondiendo a los objetivos y tarea antes expresados, tome a su cargo la explotación del Teatro por el término de dos años, forzosos por ambas partes y dos voluntarios también por ambas partes contratantes. Al término de los dos años de duración forzosa así como del primer año voluntario, la parte que quisiera rescindir el contrato, deberá avisar por escrito antes del día primero de enero de cada uno de dichos dos años fijados como voluntarios. El año teatral empezará el primero de junio de 1964 y terminará el 31 de mayo de 1965 y las prórrogas terminarán en 31 de mayo del año siguiente a su concesión.
- B.- Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría del Teatro, dirigidas al señor Presidente, todos los días laborables de 11 a 1 y de 16 a 18, hasta las diez y ocho horas del día acompañadas de un depósito de pesetas CIEN MIL en efectivo, de las que se librará el correspondiente recibo, especificando el día y hora de su entrega.

C.- Las proposiciones deberán contener y expresar con toda claridad, el plan artístico y su categoría, que el proponente se comprometa a desarrollar en las diversas Temporadas teatrales, sin perjuicio de aceptar todas las condiciones del pliego citado, cuya conformidad y aceptación es indispensable para concurrir al Concurso, así como también fijar el tipo de subvención que por todos conceptos deba percibir por cada Temporada de ópera, concierto o ballet a que se refiere la base 11^a del Pliego.

D.- La Junta de Gobierno en el examen y juicio que forme de las diversas proposiciones, además de los tipos de subvenciones citadas, tendrá muy especialmente en cuenta las mejoras de carácter artístico que sobre las obligaciones del Pliego el proponente se comprometa a introducir, encaminadas a la ordenada, fácil y eficaz difusión de la cultura musical y artística, a la debida protección en dar a conocer y fomentar el arte nacional y mantener el alto prestigio y esplendor de nuestro Gran Teatro, a cuyo efecto, de acuerdo con la base 24^a del Pliego, fijará especial atención en las condiciones de idoneidad demostradas por la persona que aspire a la concesión de la Empresa, y por lo tanto a cuantos datos y justificantes considere oportuno acompañar, que acrediten su solvencia artística y general para el cargo de confianza a que aspira.

E.- La Junta de Gobierno examinará las proposiciones dentro de un plazo no superior a quince días, a partir del cual convocará en su caso, Junta general extraordinaria de señores

Accionistas, para darles cuenta de las proposiciones recibidas, en el orden de su presentación, para la resolución definitiva, en vista de la cual el proponente en el plazo de -- ocho días, deberá constituir el depósito de la fianza definitiva, y suscribir la correspondiente escritura pública, ante el Notario que designe la Junta de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, en cuya escritura constarán debidamente articuladas todas las condiciones fijadas en las Bases de la adjudicación y serán devueltos por Secretaría a los demás proponentes, los depósitos provisionales constituidos, a partir de los diez días después de celebrada la Junta general.

F.- La Junta de Gobierno y la Junta general de la Sociedad en su caso, se reservan el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, aquella que consideren preferible, o de desecharlas todas si a su juicio lo creen conveniente, siendo su resolución definitiva e inapelable.

G.- Si transcurridos los plazos señalados la persona que suscribe la proposición aceptada, no constituye la fianza, o no compareciere a la firma de la correspondiente escritura pública, perderá el depósito constituido que pasará a engrosar los fondos de la Sociedad.

H.- El proponente que resulte concesionario, hará renuncia de su fuero y domicilio y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, para toda cuestión que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones estipuladas entre él y la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

I.- Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo del presente concurso, incluidos los anuncios correspondientes.
Las precedentes Bases y condiciones especiales y generales han sido aprobadas por la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, en sesión celebrada el dia 26 de los corrientes.

Barcelona 25 de Noviembre de 1963

El Vocal Secretario,

Vº Bº

El Presidente,

PLAZO Y VIGENCIA	Pag.	1
LOCALES	Pag.	1
COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE Y RELACIONES CON LOS COLINDANTES	Pag.	4
LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES	Pag.	5
ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION	Pag.	6
LOCALIDADES	Pag.	9
RELACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA EMPRESA CON REFERENCIA A LAS LOCALIDADES DE PROPIEDAD	Pag.	12
ESCENARIO, TELON METALICO, DECORADO Y SU DESMONTAJE	Pag.	14
CARTELES E IMPRESOS	Pag.	17
ENsayos	Pag.	18
TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES	Pag.	19
FUNCIONES DE GALA	Pag.	23
LISTA DE TEMPORADA	Pag.	24
CONDICIONES DE LOS ARTISTAS	Pag.	25
CAMBIOS DE FUNCION O ARTISTAS	Pag.	27
ESTRENOS Y REPOSICIONES	Pag.	28
CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINARLA	Pag.	29
DIRECTOR DE ESCENA	Pag.	30
CESION DE INSTRUMENTOS Y EFECTOS ESCENICOS	Pag.	30
ORQUESTA	Pag.	30
PERSONAL	Pag.	31
RETRANSMISIONES	Pag.	33
BENEFICIO CON BANDEJA	Pag.	34
PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO	Pag.	34
CIERRE DEL TEATRO	Pag.	35
RESCISION DEL CONTRATO	Pag.	36
GARANTIA	Pag.	37
DISPOSICIONES SOBRE TEATROS	Pag.	37
REGIMEN TRIBUTARIO	Pag.	38